



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 9 de marzo de 2023
P.I.E. N° 428/2022-2023



Señor:
Enrique Leaño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Chuquisaca. -

Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Sarai B. Reinaga La Madrid, para que su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe con documentación de respaldo, cuál es el procedimiento y los requisitos a cumplir que deben seguir para que el municipio pueda autorizar la demolición de un inmueble dentro del centro histórico, cuáles son los criterios técnicos que se evalúan para tal determinación. --- 2. Informe cuáles son las determinaciones que asumió la Alcaldía de Sucre, ante el riesgo de colapso de las edificaciones viejas por las lluvias, es decir: existe un plan de contingencia en caso que estas se derrumben, amenazando la vida de los transeúntes y de los edificios vecinos; sea especificando respecto al inmueble ubicado en la esquina Ayacucho esquina Loa. --- 3. Informe si es que se llegó a evaluar una consideración prioritaria del riesgo de las vidas que pueden perderse, en el caso de un muy posible derrumbe de estos inmuebles deteriorados, por encima de la normativa conservadora de inmuebles habidos en una zona considerada Área Histórica. --- 4. Informe qué razonamiento se tiene para la imposición de una “Prohibición absoluta” de demoler los inmuebles habidos en la zona de Área Histórica, aun cuando estos ya no son habitados, presentan años de abandono, están gravemente deteriorados, dañan la imagen colonial de la ciudad y generan espacios desaprovechados. Sea especificando respecto al inmueble ubicado en la calle Ayacucho esquina Loa. Adjunté respaldo fotográfico. --- 5. Informe con cuántas multas cuenta el inmueble ubicado en la esquina Ayacucho esquina Loa, por parte de la Alcaldía de sucre y por qué concepto.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO

Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
AS. ABLEA LE ISLAT A PLURINACIONAL DE BOLIVIA

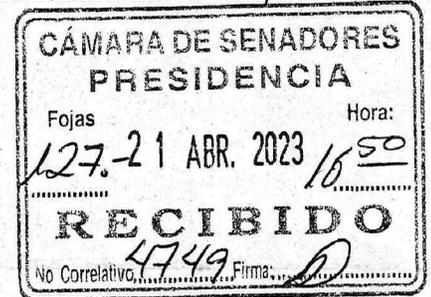


**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**



Sucre, 18 de abril 2023
CITE: DESPACHO N° 656/23

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
La Paz. -



REF.- REMITE RESPUESTA A LA PIE N° 428/2022-2023

De nuestra mayor consideración:

En atención a la **SOLICITUD** realizada mediante CITE: PIE N° 428/2022-2023, de 09 de marzo de 2023, que solicita informe con documentación de respaldo sobre cual es el procedimiento y los requisitos a cumplir para que el Municipio pueda autorizar la demolición de un inmueble dentro del Centro Histórico, los criterios técnicos, las determinaciones respecto al inmueble ubicado en la esquina Ayacucho y Loa, y demás información relativa al tema.

Es así que tenemos a bien remitir a su autoridad y por su intermedio a la Sen. Sarai Reinaga La Madrid Senadora Peticionante, las respuestas debidamente documentadas a la solicitud realizada, para lo que se adjunta documentación a fs. 126.

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Dr. Enrique Leano Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE





INFORME

DIRECCION DE PATRIMONIO HISTORICO CITE N° 307/2023

A : Dr. Enrique Leño Palenque.
ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Vía : Arq. Ives Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S.

De : Arq. Ronald Ortiz Ángelo
DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTORICO - G.A.M.S.
Abg. Denis Sixto Rosas Díaz
ASESOR LEGAL CONTROL URBANO PATRIMONIO HISTORICO - GAMS

Ref. : RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. N° 428/2022-2023.

Fecha : Sucre, 14 de Abril de 2023

En atención a Hoja de Ruta C-1551 referida a Cite: P.I.E. N° 428/2022-2023 remitida por el Presidente de la Cámara de Senadores, Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma, según competencias se tiene a bien informar:

PREGUNTA 1.- Informe con documentación de respaldo, ¿Cuál es el procedimiento y los requisitos a cumplir que deben seguir para que el municipio pueda autorizar la demolición de un inmueble dentro del centro histórico?, ¿Cuáles son los criterios técnicos que se evalúan para tal determinación?

Es pertinente comenzar informando sobre la existencia del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre aprobado mediante Ordenanza Municipal 03/98 en actual vigencia, mismo que se constituye en un instrumento técnico para la gestión del patrimonio cultural arquitectónico y urbano del Centro Histórico de Sucre; respecto a "demolición" de inmuebles, dicho documento a la letra manifiesta lo siguiente:

- **Artículo N°134** "Los usos y funciones, a establecerse, así como las acciones e intervenciones en los inmuebles y ambientes urbanos del Centro Histórico, por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, requieren autorización previa de la Dirección Municipal del Patrimonio Histórico."
- **Artículo N°135** "Requieren autorización expresa, las siguientes intervenciones:
 - **Divisiones y anexiones**
 - **Verificación de Línea y Nivel**
 - **Construcciones: Demoliciones, Obras de restauración Obras de rehabilitación, Obras de mantenimiento, refacción y pintado Ampliación Construcciones nuevas de cualquier naturaleza Construcción en sustitución Establecimiento y cambio de uso y función.**
 - **Instalación de señales y letreras.**
 - **Intervenciones en ambientes urbanos.**



10/5
41901



La autorización para la demolición de un inmueble de valor patrimonial cultural emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, sea este una edificación de categoría "A" (valor monumental) o categoría "B" (valor arquitectónico), y emplazado dentro de los límites jurisdiccionales del Centro Histórico de Sucre, requiere dos tipos de estudio: Estudio de "PROTOCOLO DE CATALOGACION, DECLARACIÓN Y NORMATIVA INDIVIDUALIZADA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE" generado por la Dirección de Patrimonio Histórico (G.A.M.S.); por otra parte, se requiere además un informe de EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE INMUEBLE generado por la Dirección Municipal Integral de Gestión de Riesgos (G.A.M.S.). Cabe mencionar que ambos estudios poseen un alcance científico y técnico, por tanto, deben ser presentados ante la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, que es una instancia externa al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conformada por un delegado del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, un delegado de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, un delegado del Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca, un delegado de ICOMOS Bolivia y finalmente un delegado representante del Concejo Municipal de Sucre, esta instancia es especializada en el tema de la restauración y preservación de inmuebles patrimoniales y sitios históricos de valor cultural excepcional, los argumentos manifestados por sus miembros, respecto a los dos estudios requeridos para realizar una demolición, son recolectados en un dictamen que posee un carácter irrevocable. A continuación, se describen los aspectos más relevantes de cada uno de los estudios:

PROTOCOLO DE CATALOGACION, DECLARACIÓN Y NORMATIVA INDIVIDUALIZADA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE. - Se constituye

en una metodología de alcance científico especialmente concebida para reconocer el sistema de valores patrimoniales-culturales inmersos en una determinada edificación, este instrumento está legalmente reconocido mediante Ordenanza Municipal 13/2016. Dentro de sus alcances cabe mencionar que permite determinar categóricamente qué elementos arquitectónicos componentes de un determinado inmueble del centro histórico poseen o no valor patrimonial, permite además reconocer la temporalidad de los mismos y hasta la condición física de su materialidad. El estudio de Protocolo permite además identificar elementos arquitectónicos en alto grado de deterioro irreversible, es decir, irrestaurables que no pueden ser sometidos a un proceso de





intervención que garantice su capacidad mecánica y estructural. Son propiamente los señores propietarios de inmuebles emplazados en el Centro Histórico de Sucre quienes pueden solicitar este estudio tras presentar los siguientes requisitos en ventanilla de la Dirección de Patrimonio Histórico: Folder Municipal, Carátula Municipal, Solicitud para la Actualización de Catálogo, Fotocopia de Testimonio de Propiedad, Fotocopia de Folio Real actualizado, Línea Municipal Aprobada, Levantamiento de Perfil de Fachada (formato impreso y digital), Fotografías del Inmueble, valores correspondientes al trámite.

EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE INMUEBLE. - Este estudio expone el grado de afectación patológica de la materialidad del o los elementos arquitectónicos de orden estructural y no estructural componentes de un determinado inmueble, además se manifiesta también un diagnóstico que deriva en argumentos respecto a la posibilidad o imposibilidad de rescate de los elementos construidos con todas sus facultades mecánicas de resistencia.

PREGUNTA 2.- Informe cuáles son las determinaciones que asumió la alcaldía de Sucre ante el riesgo de colapso de las edificaciones viejas por las lluvias, es decir: existe un plan de contingencia en caso que estas se derrumben, amenazando la vida de los transeúntes y de los edificios vecinos; sea especificando respecto al inmueble ubicado en la esquina Ayacucho esquina Loa.

Ante la posibilidad de colapso de elementos arquitectónicos conformantes de un inmueble de valor patrimonial-cultural o propiamente la totalidad del mismo, la Dirección de Patrimonio Histórico genera conminatorias a los propietarios para realizar un proceso de intervención según corresponda técnicamente y bajo el marco del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, elevando de esta manera un informe técnico de la condición patológica de la materialidad física del inmueble, dicho informe contiene además un Plan de Intervenciones de Emergencia que deben ejecutar el o los propietarios sobre su inmueble como medida de mitigación, las correspondientes autorizaciones son entregadas a los propietarios en condición de Autorización para Obra Menor.





Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con un plan de contingencias ante desastres que pudieran ser provocados por precipitaciones pluviales, mismo que es denominado como **Plan de Contingencias para "Época de Lluvias"**, este es manejado por la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos; el objetivo general de plan es el siguiente:

- *Establecer, coordinar e implementar acciones de reacción y planeamiento en la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, orientadas a atender en forma pronta y oportuna a la población damnificada, como consecuencia de los eventos adversos producidos por las lluvias en el Municipio de Sucre.*

Dentro de los objetivos específicos se encuentran:

- *Establecer las acciones de preparación y alerta temprana ante eventos adversos con impacto por inundaciones, riadas y deslizamientos para brindar una respuesta eficiente y eficaz a las personas damnificadas y afectadas y restablecer los servicios básicos asociados a la temporada de lluvias.*
- *Identificar los escenarios de afectación más probables y con mayor impacto.*
- *Establecer protocolos para la respuesta con adecuados mecanismos de coordinación inter sectorial.*
- *Evitar la interrupción de las actividades socioeconómicas, mediante la protección de la infraestructura vial que comunica los sectores del ámbito, entre las ciudades y poblaciones cercanas al escenario de riesgo identificado.*
- *Establecer un presupuesto estimado para la activación del Plan de Contingencias Sectorial para la respuesta inmediata y oportuna ante un escenario de riesgo.*
- *Generar mensajes de socialización, difusión y comunicación para concientizar en la población para evitar situaciones de pánico colectivo.*
- *Brindar apoyo psicológico a las personas afectadas y damnificadas.*
- *Identificar y delimitar la cuenca de estudio del sector Mercado Campesino.*

Finalmente es importante manifestar que la Dirección de Patrimonio Histórico realiza la **Campaña para Mejoramiento de Inmuebles Patrimoniales**. - Esta campaña contempla dos aspectos: el Mantenimiento de Cubiertas y las Obras Menores de Mantenimiento, mismas que deben ser solicitadas por los propietarios de inmuebles patrimoniales emplazados en el Centro Histórico de Sucre, ambas campañas acontecen en determinados segmentos del año con la liberación de algunos requisititos cotidianos, y bajo el asesoramiento técnico In Situ continuo del personal de la Dirección de Patrimonio Histórico en las intervenciones. Durante la gestión 2022 fueron 18 inmuebles los que se beneficiaron con la Campaña de Mantenimiento de Cubiertas y 32 inmuebles se beneficiaron con la Campaña de Obras Menores de Mantenimiento.

Con relación específica al inmueble ubicado en la esquina Ayacucho esquina Loa, es pertinente manifestar los datos técnicos básicos y las condiciones de materialidad física en las que se encuentra



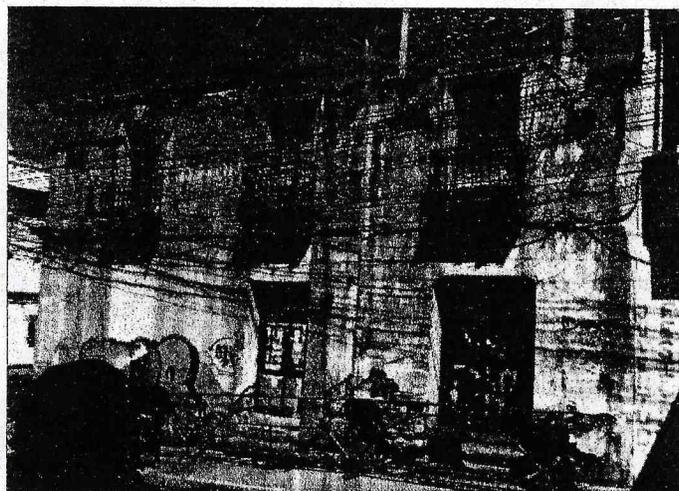


el inmueble emplazado en calle Ayacucho esq. Río Loa con código catastral actual 001-025-018 y nuevo 001-025-001.

Datos Inmueble	
Nombre del propietario	Rolando Reynaga Grajeda
Zona	Central
Calle	Calle Ayacucho esquina Río Loa
Código catastral (Nuevo)	001-0025-001-000
Catalogación según ficha PRAHS	"B" valor arquitectónico.



Graf. 1 Esquema de ubicación del inmueble dentro del Área de Conservación Intensiva del Centro Histórico de Sucre.



Graf. 1 Condición actual de la fachada del inmueble, fotografía tomada en febrero de la presente gestión.

El informe PLANIF. Y PROY. DIREC. DE PATRIMONIO HISTÓRICO CITE N° 025/23 del 15 de febrero del 2023, generado por la Dirección de Patrimonio Histórico (G.A.M.S.) manifiesta que durante una inspección técnica In Situ realizada el 10 de febrero de la presente gestión en coordinación con el propietario, se pudo realizar un registro de daños patológicos presentes sobre la materialidad de los elementos arquitectónicos que aún existen en el inmueble, se procedió además a la realización de un registro fotográfico de los elementos y vestigios arquitectónicos existentes. Dicha información permitió generar un diagnóstico y un plan de intervención de emergencia, a continuación, se muestra textualmente el contenido de estos dos segmentos mencionados:

- **Diagnóstico.** – Durante la inspección In Situ, el día viernes 10/02/23, se evidenció la falta de mantenimiento preventivo, de forma muy crítica en los muros, puesto que se evidenció la presencia de





muchas patologías presentes la materialidad del inmueble, es decir, no fue debidamente atendido ni conservado.

El inmueble no presenta ningún tipo de cubierta para la protección de los ambientes, hecho que dejó al descubierto toda la estructura portante, también se pudo evidenciar que del entepiso solo queda parcialmente el envidado de madera que servía de soporte para el mismo, de esta manera agravando su situación y exponiendo a lo que quedaba del inmueble a las inclemencias atmosféricas.

El sobrecimiento se ve afectado por la concentración de humedad tanto en el exterior como el interior del inmueble, siendo más determinante la concentración de agua estancada en los ambientes del interior la cual ascienda por capilaridad, provocando el desprendimiento del revoque de protección y la aparición de fisuras superficiales, por consiguiente, afectando la cohesión de las juntas de cal, arena o arcilla de la piedra de cimentación, ese daño se ve agravado en una parte de la fachada principal hacia la vía en la cual ya presenta pérdida de parte de la cimentación. Se presume que esta condición trasciende a los inmuebles vecinos.

La estructura portante (muros) del inmueble tanto en el exterior como en el interior, presentan un alto grado de humedad por causa de la falta de la cubierta, correcta evacuación y el estancamiento de las aguas pluviales; se descarta la posibilidad de que el nivel freático de la zona contribuya en la aparición de esta patología ya que los inmuebles colindantes no la poseen. Se evidenció que la alta concentración de humedad ascendente y descendente ha provocado sectores la desintegración del revoque, de las piezas de adobe y la aparición de fisuras superficiales, el desprendimiento de la capa de pintura y revoque tanto en el exterior como interior.

También se pudo evidenciar la proliferación de especies vegetales y líquenes al interior de inmueble, en mayor cantidad en planta baja con la presencia de escombros y tierra que generan sitios con aguas estacadas y zonas que se mantienen con constante humedad; y que igualmente benefician a la proliferación de microorganismos.

En cuanto a los vestigios de estructura de madera del alero, estos no poseen la capacidad mecánica suficiente como para ser restaurados y que cumplan su función estructural respectiva, por tanto, debe ser retirados de manera inmediata.

Se puede notar que el diagnóstico apunta como principal agente de degradación al agua pluvial que se filtra a los elementos arquitectónicos por la ausencia de una cubierta (techo), dicha carencia no puede ser entendida de otra forma como una prolongada, crítica y muy desafortunada falta de mantenimiento preventivo por parte del propietario o custodio.

A raíz de esto cabe informar que según el Capítulo III del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, propiamente en el inciso a) del Artículo 125, se manifiesta que son sujetos de sanción quienes:

- "Realicen o propicien, dolo o culpa, la alteración, deterioro o destrucción de Patrimonio Cultural edificado y del área de Protección Paisajística"

A razón del diagnóstico la Dirección de Patrimonio Histórico ha formulado directrices de intervención como medidas de mitigación, documento que fue entregado en calidad de permiso de obra menor al propietario. Entre los puntos mencionados de dicho documento se tienen:





- **Plan de Intervenciones de Emergencia.** – Los puntos manifestados en este segmento son los siguientes:
 - *Se deberá retirar aquellos vestigios de aleros para evitar el colapso de los mismos hacia la vía pública y en consecuencia ocasionar daños a los transeúntes.*
 - *Es de suma urgencia que el propietario solicite un permiso de ocupación de vía en la Dirección de Patrimonio Histórico para acordonar el área de resguardo respectiva a los peatones.*
 - *Se deberá realizar el recalce de la cimentación en aquellos segmentos en los que se ha identificado desintegración y en aquellos en los que el supervisor de obras encuentre pertinente, el mortero a ser aplicado deberá ser constituido a base de cal.*
 - *Se deberán retirar los escombros presentes para evitar que estos volúmenes se constituyan en elementos contenedores de aguas estancadas y humedad.*
 - *Las aguas pluviales estancadas deberán ser reencausadas para frenar las filtraciones ascendentes a los muros portantes y cimentaciones.*

El informe técnico concluye en la necesidad de realizar un proceso de restauración a aquellos elementos arquitectónicos existentes en los que se ha reconocido un valor patrimonial cultural a pesar de su condición de degradación superficial puesto que, **no se ha reconocido patologías de degradación de orden estructural** que comprometan la capacidad portante de los muros.

A la fecha el inmueble según el proceso Administrativo Instaurado Cuenta con la Presentación de Compromiso de Adecuación a la Normativa Notariado Unilateral en la que el propietario reconoce su infracción y se compromete a someterse a los parámetros de adecuación de la normativa y la presentación del proyecto hasta el 22 de mayo de 2023 y que la ejecución de obra se enmarcara en las especificaciones del proyecto aprobado, siendo que en respuesta al documento unilateral presentado el propietario fue notificado con respuesta por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico mediante Dir. Pat. Hist. Cite N° 352/2023, en la que manifiesta que el Proceso Administrativo se encuentra en Estatus Quo, pendiente del cumplimiento del compromiso asumido puesto que verificarse el incumplimiento del compromiso asumido se continuara con el proceso administrativo iniciado. (se adjunta respaldo).

Cabe mencionar así también, en concordancia a las atribuciones conferidas emergente del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, paralelamente al proceso administrativo interno realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se instauró un proceso penal por la presunta comisión de delito de destrucción de bienes del Estado y la riqueza Nacional, previsto en el Artículo 223 del código penal, en contra del propietario del inmueble ubicado en la calle Ayacucho esq. Río Loa. Dicho proceso se encuentra en etapa de apertura de juicio oral.





PREGUNTA 3.- Informe si es que se llegó a evaluar una consideración prioritaria del riesgo de las vidas que pueden perderse, en el caso de un muy posible derrumbe de estos inmuebles deteriorados por encima de la normativa conservadora de inmuebles habidos en una zona considerada Área Histórica.

Al respecto cabe señalar que la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, Art. 99 dispone:

I.- El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

III.- La riqueza natural arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo a la ley.

ART. 302 I.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción.

16.- Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico. tangible e intangible municipal.

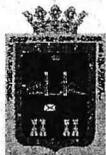
LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

Artículo 86. (Patrimonio Cultural) III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 35. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, **precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los**



Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

LEY No. 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Asimismo, informar que el Artículo 124 del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, referente a responsabilidades, menciona:

"Son responsables de las transgresiones a las normas establecidas en el presente Reglamento: los autores, propietarios y profesionales que proyectasen o ejecutaren obras que originaron la infracción y los funcionarios que conociendo el hecho no lo hayan impedido."

Por lo anteriormente expuesto, las normativas Nacionales Departamentales y las Municipales de acuerdo a sus jerarquías normativas reconoce la importancia y la salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano, protegido y declarado por la UNESCO como es el caso particular de la Ciudad de Sucre, que declara a su conjunto urbano arquitectónico como PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, estableciendo la responsabilidad de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural a las distintas instancias según sus competencias determinadas por ley.

Con relación al inmueble de la calle Rio Loa Esquina Ayacucho con relación al punto se informa:

El informe PLANIF. Y PROY. DIREC. DE PATRIMONIO HISTÓRICO CITE N° 025/23 manifiesta que las condiciones en las que se encuentra el inmueble se deben a la falta de mantenimiento preventivo del mismo, responsabilidad del propietario.

Por otra parte, sobre los muros portantes que constituyen a la fachada no se reconocen patologías de degradación de orden estructural, por tanto, son elementos rescatables y en ese sentido dentro de las





conclusiones de dicho documento se menciona la urgente necesidad de restaurar estos vestigios originales y con valor de autenticidad para su puesta en valor.

Cabe mencionar además que se reconoce la existencia de algunos elementos arquitectónicos con alto grado de degradación y propensos a colapsar, como ser algunos canecillos restantes de la antigua cubierta, mismos que deben ser retirados según se manifiesta en el Plan de Intervenciones de Emergencia por parte del propietario quien tiene pleno conocimiento del hecho.

PREGUNTA 4.- Informe qué razonamiento se tiene para la imposición de una "Prohibición Absoluta" de demoler los inmuebles habidos en la zona de Área Histórica, aun cuando estos ya no son habitados, presentan daños de abandono, están gravemente deteriorados, dañan la imagen colonial de la ciudad y generan espacios desaprovechados. Sea respecto al inmueble ubicado en la calle Ayacucho esquina Loa. Adjunte respaldo fotográfico.

No existe una imposición absoluta para la demolición de inmuebles patrimoniales en alto grado de deterioro, como bien se ha expresado en la primera respuesta a la presente PIE. Sin embargo, es pertinente manifestar los argumentos que respaldan a la labor de resguardo del patrimonio arquitectónico y urbano de Sucre por parte de la Dirección de Áreas Históricas de Sucre:

Tras el trabajo de la 15^o Sesión de la UNESCO, celebrada en París el 8 de febrero de 1991, se declara al centro histórico de la ciudad de Sucre como PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD por los excepcionales valores universales de sus manifestaciones culturales entre las que destacan su arquitectura, su paisaje urbano y la ligación de estos con el patrimonio intangible practicado por sus habitantes; en esta razón cabe mencionar que los valores culturales del Centro Histórico de Sucre materializados en su arquitectura, no solamente tienen una relevancia de escala nacional, sino también para el resto de la humanidad.

Ese mismo año de la declaratoria, la UNESCO recomienda la delimitación de un Área de Conservación Intensiva para el centro histórico de Sucre, un Área de Transición como política de amortiguamiento y un Área de Protección Paisajística propiamente para los cerros Sica Sica y Churruquilla como elementos naturales con alta carga histórica y





simbólica expresiva para el pueblo de Sucre, estos tres elementos conforman el paisaje patrimonial de Sucre reconocido con valor universal. Para 1998 el Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre (PRAHS) había delimitado el Área de Preservación Intensiva, superficie destinada a la preservación de la autenticidad material del patrimonio arquitectónico y urbano en una extensión de 214has del centro histórico de Sucre; área en la que se encuentra el inmueble de emplazado en calle Ayacucho esq. Río Loa con código catastral actual 001-025-018 y nuevo 001-025-001. El paisaje patrimonial de Sucre se encuentra constituido por edificios públicos y privados de diferentes escalas, temporalidades, reconocidos y no reconocidos con carácter monumental, rodeados de elementos naturales como cerros y sus respectivas ondulaciones topográficas. Cada pieza de este fabuloso paisaje patrimonial, independientemente de su magnitud, es muy importante e irremplazable, en cada ocasión que alguna de ellas desaparece o se deteriora, el daño alcanza a la totalidad del conjunto paisajístico.



Graf. 1. Paisaje patrimonial de Sucre compuesto por edificios arquitectónicos de escala y valor monumental cuya lectura no es posible sin las edificaciones circundantes que poseen un valor arquitectónico histórico contextual.

Es pertinente mencionar a los instrumentos legales que resguardan el patrimonio cultural del Estado, entre ellos y como más importante se encuentra la Ley N°530 del Patrimonio Cultural Boliviano, del 23 de





mayo del 2014 que, respecto a definiciones en su Artículo N°4, manifiesta los siguiente:

- **Patrimonio Cultural Boliviano.** "Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, Comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia."
- **Patrimonio Cultural no Declarado.** Son los bienes culturales de los cuales se presume que reúnen las condiciones para ser declarados Patrimonio Cultural Boliviano.
- **Patrimonio Cultural Material.** "Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos."
- **Patrimonio Tecnológico.** "Es el conjunto de técnicas y conocimientos ancestrales que, producidos por la experiencia y vivencia cotidiana, expresan la cultura, la particularidad histórica y la identidad del pueblo boliviano."
- **Propiedad del Patrimonio Cultural.** El patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles.
- **Custodia.** Es el deber de resguardar la posesión compartida o individual del Patrimonio Cultural del pueblo boliviano, para su protección.
- **Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas.** Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas.
- **Declaratoria de Patrimonio Mundial.** Es el título conferido por la UNESCO a sitios específicos del planeta, que han sido nominados y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el Programa Patrimonio de la Humanidad.
- **Salvaguardia.** "Son las medidas encaminadas a crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial en el tiempo, a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio."
- **Paisaje Cultural.** "Es el resultado del desarrollo de actividades humanas y de sus significados a través del tiempo en un territorio concreto, que refleja la relación mutua entre naturaleza y cultura".

Por su parte el Artículo 10 de la misma Ley define al patrimonio cultural material inmueble de la siguiente manera:

- **Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.**

Entre otros Artículos de alta relevancia para el entendimiento del patrimonio arquitectónico de Sucre, se han reconocido los siguientes:





- **ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DESCENTRALIZADA).**
 - I. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.
 - II. El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.
- **ARTÍCULO 25. (OBJETO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA).**
 - I. La gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto su salvaguardia y atención, mediante la implementación de sus componentes.
 - II. La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende la investigación, planificación, registro, declaratoria, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, repatriación, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación.
 - III. Los componentes del régimen de gestión, deben ser aplicados de acuerdo con la naturaleza y características del Patrimonio Cultural Boliviano.
- **ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**
 - I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.
 - II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante la Ley Autonómica Municipal N°43/2014, aprobada el 30 de septiembre del 2014, busca establecer políticas para regular la conservación, protección, restauración, difusión, defensa, entre otras intervenciones para salvaguardar el patrimonio material inmueble del Municipio de Sucre. Entre los Artículos de dicha Ley que permitirán el entendimiento oportuno de la dimensión patrimonial-legal del presente caso, se recoge los siguientes:

- **ARTÍCULO 5.- (Definición de Patrimonio cultural Material Inmueble).** Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones y testimonios de la cultura o de la naturaleza, que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social productivo y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
- **ARTÍCULO 6.- (Definición Patrimonio Cultural Material Inmueble y Mueble en sus componentes arquitectónico y urbanístico).** Es el patrimonio cultural inmueble representado en edificios, casa, casonas, haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios, monumentos, murales, pueblos o ciudades históricas, fábricas, canales o acueductos, redes viales y paisajes culturales, incluyendo todos los bienes culturales móviles, que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto tienen un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico o ritual.
- **ARTÍCULO 7.- (Alcance).** La presente Ley tiene alcance tanto a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.





Graf. 1. Ficha de Catalogación ubicado en calle Ayacucho esq. Río Loa con código catastro actual 001-025-018 y nuevo 001-025-001

Entre otros datos de relevancia manifestados en la ficha se encuentran los siguientes:

- Se reconocen como elementos arquitectónicos de valor a los balconillos, las ménsulas de piedra, las barandas de fierro forjado, los vanos rectangulares, los canecillos de los aleros de la cubierta y a los zócalos de piedra.
- Dentro de los materiales predominantes se encuentran registrados los revoques de cemento, cal y arena; las vigas de madera, maguey y ladrillo; caña hueca y tejas cerámicas.
- El inmueble proviene del siglo XVIII.

Por lo manifestado y la normativa expuesta precedentemente nos permitimos manifestar la pertinencia del resguardo del paisaje patrimonial de Sucre y todos aquellos inmuebles componentes por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como evidencia de la capacidad constructiva de generaciones pasadas y la identidad colectiva de los bolivianos.

PREGUNTA 5.- Informe con cuántas multas cuenta el inmueble ubicado en la esquina Ayacucho esquina Loa, por parte de la Alcaldía de Sucre y por qué concepto.

En la gestión 2020 se procedió a realizar la Sanción por construcción y demolición sin autorización de muros con restricción administrativa en categoría "B" Patrimonio Arquitectónico, las multas calculadas con las multas son las siguientes:

Monto total a sancionar	
Calculo de sanción por demolición sin autorización	164.716,33
Calculo de sanción por construcción sin autorización	584.817,45
Calculo de sanción por rotura y/o retiro de precintos de acuerdo a la ordenanza municipal N°005/13	13.200,00
Total: setecientos sesenta y dos mil setecientos treinta y tres 33/100 bs	762.733,78

Es cuanto se informa, para fines consiguientes.

Atentamente.

Abg. Denis Pardo Rojas Diaz
ASESOR LEGAL CONTROL URBANO
PATRIMONIO HISTORICO - GAMS



Abg. Ronald Ortiz Angelo
DIRECTOR
DE PATRIMONIO HISTORICO - GAMS

Abg. Juan Rosales Bernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL G.A.M.S.

SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.

C.c./Arch
Folder amarillo a fojas.....
+ CD en folder

64425
almu12